

# REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

## SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

OCTUBRE - 2024

## DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. **Registro único de contribuyentes (RUC):** 1660018700001
2. **Razón Social:** Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
3. **Actividad Económica:** Administración y gestión de los servicios generales de la planificación económica, social y de estadística en los diversos niveles de la administración pública.
4. **Tamaño de la Empresa / Institución:** Mediana A, según la decisión 702 de la Comunidad Andina CAN.
5. **Número de servidores:** 105, nómina de Octubre 2024
6. **Centros de Trabajo:** 1 Matriz y 5 Delegaciones
7. **Dirección:** Barrio Cumandá, calle Tungurahua, entre Eugenio Espejo y Severo Vargas, Código Postal 160150, Puyo
8. **Número de puesto de Trabajo:** 10

## OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

### 1. Objeto

Los objetivos de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al dictar el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, son los siguientes:

- Propiciar, garantizar y mejorar continuamente las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo como fin esencial, la prevención de los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, relacionados con las actividades administrativas propias de ella; y la seguridad, salud e integridad de los visitantes o terceros, dentro de sus instalaciones.

- Garantizar las condiciones de seguridad, brindar protección a los trabajadores y prevenir las lesiones, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- Proveer una herramienta adecuada para que a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vele por el fiel cumplimiento de todas las políticas y normas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Promover una cultura de prevención de los riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquéllos que presten servicios con el fin de prevenir accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales.
- Establecer los lineamientos de seguridad y salud dentro de la Institución y velar por su cumplimiento, propiciando la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo

## 2. **Ámbito de aplicación**

Todas las disposiciones expresadas en el presente reglamento se aplicarán en todas las actividades laborales que mantiene la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, está comprometida en mantener y mejorar el bienestar de todos sus trabajadores y el desempeño en seguridad en el trabajo. Esto se logra mediante el mejoramiento continuo, la identificación, evaluación y control de sus riesgos, a través de una adecuada planeación e implementación de objetivos y metas, los programas de seguridad y salud en el trabajo y exámenes médicos ocupacionales.

Todos los trabajadores de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, son responsables de mantener una cultura de Seguridad y Salud en el Trabajo, convirtiéndola en un estilo de vida, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos y, con la legislación vigente y otros requisitos suscritos por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica relacionados con los peligros de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando de esta forma valor a la Institución.



## CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### 1. Obligaciones generales del empleador.

**Artículo 1.- Son obligaciones del empleador las siguientes:**

- a) Tomar medidas que permitan disminuir los riesgos laborales, basándose en el logro de los objetivos planteados sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- b) Formular la política institucional y poner a disposición de todo el personal de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.
- c) Identificar y evaluar los factores de riesgo, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia y sistemas de gestión de la seguridad u otros sistemas similares;
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y los equipos de protección individual adecuados;
- e) Programar la eliminación o sustitución progresiva con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- f) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de operación, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- g) Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida;
- h) Mantener un sistema de registro y notificación de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, así como también de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas, las medidas de control propuestas y registro al cual tendrán acceso las entidades de control, autoridades correspondientes y los trabajadores;
- i) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales



- j) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- k) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- l) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- m) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un servidor público delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- n) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- o) Revisar y actualizar periódicamente el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con la participación de los trabajadores y, en todo caso, cuando las condiciones laborales se modifiquen.
- p) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- q) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, vehículos, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- r) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Unidades de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- s) Entregar gratuitamente a todos los trabajadores ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- t) Efectuar exámenes médicos periódicos a los trabajadores que cumplan actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o



- situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- u) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o contrae una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, previo consentimiento del servidor público y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
  - v) Instruir al personal que ingresa a laborar en la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, sobre los riesgos a los que están expuestos en de los diferentes puestos de trabajo, y la forma y métodos para prevenirlos.
  - w) Dar formación en materia de prevención de riesgos, a los trabajadores, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos internos o externos; regulares y periódicos.
  - x) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo y Médico Ocupacional.
  - y) Proveer a los representantes de los gremios y asociaciones, así como también, a cada uno de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**; así mismo, dejando constancia de dicha entrega.
  - z) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los organismos internos de control de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.
  - aa) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en los centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.



- bb) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- cc) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
- dd) Llevar un registro obligatorio de todos sus trabajadores activos, cumplimiento que será verificado por el Ministerio del Trabajo por medio de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público a través de los Inspectores del Trabajo, tanto en inspecciones integrales; así como, focalizadas.
- ee) Registrar la información de las personas trabajadoras activas a su cargo, en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, debiendo realizar el registro del personal a su cargo hasta treinta (30) días término posteriores al ingreso de los mismo, en la cual se hará constar los datos de todas sus trabajadores activos, incluyendo la información de las personas con discapacidad, sustitutos; y, las personas que tengan a cargo la manutención de una persona con discapacidad que no sea severa.

## 2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

### Artículo 2.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, y que presente un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su



- parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
  - h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor público debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
  - i) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
  - j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
  - k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
  - l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva y demás temas relacionados con la seguridad y salud ocupacional que estén programados por la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica** u organismos especializados del sector público.
  - m) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.
  - n) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a los organismos de control competentes a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas,
  - o) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los exámenes médicos ocupacionales programados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
  - p) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento, brindado información real a los técnicos de seguridad y salud ocupacional.
  - q) El personal Institucional está obligado a realizarse pruebas de aire espirado para la detección





de alcohol, a través de los equipos en el caso de que la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, y de otros procedimientos debidamente certificados, como exámenes psicosomáticos para evitar que el personal ingrese a las instalaciones en estado de embriaguez y cometan actos inseguros que pongan en riesgo su propia integridad y la de sus compañeros.

### Artículo 3.- Son derecho de los Trabajadores:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- b) Se debe cumplir con los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención.
- c) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- d) Complementariamente, los encargados de la seguridad y salud de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, comunicarán a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar su seguridad y salud.
- e) Los trabajadores tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- f) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- g) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción laboral.
- h) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.



- i) Los trabajadores tienen derecho a contar con los implementos adecuados en sus actividades para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- j) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
- k) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
- l) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- m) Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- n) Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
- o) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
- p) Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
- q) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
- r) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
- s) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- t) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el



- período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
- u) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
  - v) Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
  - w) En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
  - x) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

### 3. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

#### Artículo 4.- Son prohibiciones del empleador las siguientes:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para cuidar salud e integridad física.
- b) Permitir sus trabajadores realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica.
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los



- trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la Institución.
- i) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
  - j) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
  - k) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
  - l) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
  - m) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
  - n) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
  - o) Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
  - p) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
  - q) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
  - r) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
  - s) Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
  - t) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y,
  - u) Recibir en trabajos o empleos a ciudadanos remisos que no hayan arreglado su situación militar. El empleador que violare esta prohibición, será sancionado con multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en cada caso, En caso de reincidencia, se duplicarán dichas multas.

#### Artículo 5. - Son prohibiciones de los trabajadores las siguientes:

- a) Realizar una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- b) Introducir bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo.
- c) Ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas a las instalaciones de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**; para controlar el cumplimiento de este argumento legal, se procederá conforme los procedimientos establecidos por la institución para la detección de consumo de alcohol y drogas en los espacios de trabajo.
- d) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos que puedan ocasionar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.



- e) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar incidentes o accidentes de trabajo.
- f) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización de su superior.
- g) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- h) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- i) Aplicar conductas de hostigamiento psicológico (mobbing) o violencia psicológica de un servidor público a otro, o en el orden jerárquico hacia subalternos, ocasionando la desmotivación hacia el trabajo y un descenso del rendimiento laboral.
- j) Servirse y/o preparar alimentos en su lugar de trabajo, haciendo uso de las horas laborables haciendo uso de las instalaciones de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, para tal efecto el servidor dispone de su hora de almuerzo correspondiente.
- k) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- l) Tomar del establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- m) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- n) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- o) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- p) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga
- q) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- r) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa
- s) Faltar al respecto al funcionario o trabajador sea con agresiones físicas o verbales, uso de gestos obscenos, expresiones corporales y/o fomentar daño al funcionario o trabajador de toda índole.
- t) Hacer uso de las instalaciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la realización de todo tipo de juegos de azar.

#### 4. Funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.

**Artículo 6.-** Son funciones de los responsables de seguridad y salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los



- programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;
  - c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
  - d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
  - e) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
  - f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
  - g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
  - h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
  - i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
  - j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
  - k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
  - l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
  - m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
  - n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
  - o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - p) Registrar el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT).
  - q) Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustentan lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio de Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando ellas lo soliciten.
  - r) Mantener actualizada la información declarada en el Sistema Único de Trabajo SUT del Ministerio de Trabajo, con la periodicidad 1 año desde el último registro

**Artículo 7.- Son funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:**

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por



las autoridades competentes;

14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
21. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
22. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
24. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma infom1ática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

**Artículo 8.- Son funciones del profesional médico serán las siguientes:**

1. Higiene del Trabajo:
  - a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
  - b) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
  - c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la





valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

- d) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- e) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;
- f) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- g) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

## 2. Estado de Salud del Trabajador:

- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- d) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- e) Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

## 3. Riesgos del Trabajo:

Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta

de un Departamento de Seguridad en la empresa.

4. De la Educación Higiénico-Sanitaria de los Trabajadores:
  - a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
  - b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
  - c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.
  
5. De la Salud y Seguridad en Favor de la Productividad:
  - a) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
  - b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
  - c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
  - d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior

**Adicional a ello el Médico de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá:**

1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud



- en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
  6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
  7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
  8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
  9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas.;
  10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
  11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
  12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
  13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
  14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
  15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
  16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

## 5. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

### Artículo 9.- Son obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros

- a) Cumplir con las leyes, reglamentos y normas de seguridad y salud en el trabajo y aquellas disposiciones de cumplimiento obligatorio en el país, para con sus trabajadores.
- b) Establecer las medidas oportunas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales inherentes al desarrollo de las actividades de su personal.
- c) Dotar de ropa de trabajo y equipo de protección personal a todos sus trabajadores
- d) Brindar los servicios de salud oportunos y necesarios en el caso accidentes de trabajo.
- e) Realizar actividades seguras que no pongan en riesgo a sus trabajadores, ni la del personal de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.
- f) Vigilar el cumplimiento de los requisitos técnicos legales aplicable al objeto del contrato, afiliación al IESS, homologación de remuneración conforme su actividad, así como un Plan de Emergencias y Contingencia.
- g) Promover la constante cooperación y capacitación de su personal en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h) Los encargados de elaborar los pliegos de procesos de contratación, deberán publicar en el portal de compras públicas las condiciones mínimas en temas de seguridad y salud que exigen el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.

## 6. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

**Artículo 10.-** De presentar espacios compartidos entre instituciones o empresas, la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, compartirá las responsabilidades y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, las cuales serán solidariamente responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales, dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre la empresa y la Institución, de acuerdo a los factores de riesgo laboral a los que se encuentren expuestos los trabajadores de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.



## CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

### 1. Organismos paritarios, conformación y funciones.

**Artículo 11.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, al contar con más de (50) conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador, que durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período más. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y será reemplazado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos, se integrará el nuevo Comité y deberá designarse al nuevo presidente y secretario.

Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

Los representantes de los trabajadores serán designados por su agremiado, los mismos que serán registrados mediante un acta, donde constarán los nombres y firmas de los asistentes.

Los responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Médico – Técnico) de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la decisión que adopten los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

El Comité paritario sesionará ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente, o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones se efectuarán en horas laborables y se sesionara mensualmente.

Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un período más.

**Artículo 12.-** Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo las siguientes:



Conforme lo estipulado en el Art. 39, del Decreto Ejecutivo 255, son funciones de los organismos paritarios, las siguientes:

1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
3. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
7. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades

**Así como también quienes conforman el comité paritario de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán:**

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la



- ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
  - e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
  - f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y la especificación es técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
  - g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
  - h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
  - i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
  - j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
  - k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
  - l) Conocer y aprobar la memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - m) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al RHS.
  - n) Realizar sesiones bimensuales fijadas dentro de una planificación anual.
  - o) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
  - p) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.

## 2.- Gestión de riesgos laborales propios de la empresa.

**Artículo 13.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, a través de los responsables de Seguridad y Salud en el trabajo realizará la identificación, medición, evaluación y control de los riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar



continuamente las condiciones de trabajo.

**Artículo 14.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laboral conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo Y control sobre el trabajador

**Artículo 15.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

a) RIESGOS FÍSICO:

Las condiciones externas e internas referidas al factores climáticos, a los que está expuesto el personal de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**; y que por la naturaleza de sus funciones dependiendo del tiempo de exposición, debido a condiciones ambientales desfavorables que ocasionan situaciones de incomodidad con consecuencias a la salud como un ambiente térmico desfavorable, iluminación insuficiente, exposiciones a condiciones climáticas lluvia sol , altas temperaturas, radiaciones solares.

Una vez identificado el riesgo, se adopta técnicas y procedimientos aplicables para evitar o disminuir la exposición al personal de la Institución:

Para tal fin se establecen las siguientes reglas para la prevención y control del factor de riesgo físico en la fuente, medio y receptor.

Iluminación:

- a) Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de ventanas, iluminarias para asegurar un nivel adecuado de iluminación; en las oficinas administrativas.

Temperatura:

- a) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados e implementación en las oficinas que no lo dispongan con criterio técnico y que justifique su





necesidad.

- b) Se dispondrá de sistemas de hidratación en las instalaciones administrativas para uso de todo el personal
- c) Realizar estudios periódicos de higiene para medir el factor de riesgo.
- d) Vigilancia médica permanente.
- e) Capacitación permanente en riesgos físicos
- f) Se realizará capacitación y dotara de gafas de protección UV y gorras tipos zafarí para proteger al personal del parque automotor.

b) RIESGOS QUÍMICOS:

Sustancias y Productos químicos

El personal de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, que realiza la limpieza y que por la naturaleza de sus funciones usa productos químicos, los cuales, dependiendo del tipo de contacto y tiempo de exposición, pueden desarrollar lesiones reversibles e irreversibles en la salud, estos riesgos pueden ser: inhalación, ingesta, contacto directo con vapores, gases, aerosoles tóxicos, irritantes o corrosivos para la salud. Una vez identificado el riesgo, se adoptará técnicas y procedimientos aplicables para evitar o disminuir la exposición al personal de limpieza a agentes químicos.

La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, para tal fin establece las siguientes reglas para la prevención y control del factor de riesgo químico en la fuente, medio y receptor siendo las siguientes:

- a) Sustituir productos químicos por otros que tengan menor nivel de toxicidad para la salud.
- b) En el lugar de almacenamiento se verificará el cumplimiento del orden, limpieza, sistema de clasificación de productos químicos de acuerdo con su peligrosidad y señalización de advertencia.
- c) Controles permanentes de focos de ignición.
- d) Supervisión y vigilancia de actividades con químicos peligrosos.
- e) Controlar el cumplimiento de los niveles máximo-tolerables en la transmisión.
- f) Formación e información a los trabajadores y personal de limpieza, sobre el uso y manipulación de los productos químicos;
- g) Formación y capacitación en primeros auxilios ante accidentes por productos químicos;
- h) Establecer tiempos de exposición y rotación de actividades;
- i) Implementar y proveer a los trabajadores de los equipos y medios de protección individual y



colectiva.

- j) Los lugares en donde se almacenen productos químicos deberán mantenerse bien ventilados y protegidos de la radiación solar;
- k) Dispondrán de cubetas por separado para almacenado de los productos de limpieza, en grupos compatibles.
- l) Todos los productos químicos deben estar correctamente envasados y con las correspondientes fichas de datos de seguridad

c) RIESGOS BIOLÓGICOS

Por las actividades que realiza el personal de limpieza de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, en las instalaciones sanitarias y oficinas administrativas; tanto el personal de limpieza como los trabajadores y funcionarios administrativos se exponen a microorganismos que pueden originar infección y causar daño en su salud como virus, bacterias, endoparásitos humanos, etc.

Para su identificación se tomará en cuenta el tipo de contacto, frecuencia y tiempo de exposición en una metodología reconocida y avalada por la autoridad competente a fin de establecer las acciones correctivas.

Para tal fin, la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, establece las siguientes reglas para la prevención y control del factor de riesgo biológico en la fuente, medio y receptor:

- a) Limpieza y desinfección de los espacios administrativos y de los equipos y los utensilios;
- b) Implementación de controles de vectores y plagas;
- c) Adecuada gestión de residuos y muestras potencialmente infecciosas;
- d) Seguimiento de unas adecuadas prácticas de higiene (lavado de manos, aseo personal,
- e) Cambio de ropa, etc.;
- f) Vigilancia específica de la salud y la vacunación del personal expuesto;
- g) Establecer tiempos de exposición y rotación de actividades; y,
- h) Dotar a los trabajadores de los equipos y medios de protección individual y colectiva.
- i) Protección Personal
- j) Desalojo, supervisión y control de todo material, escombros, mobiliarios de oficina, materiales solidos obsoletos, que pudieran encontrarse acumulados en las inmediaciones de las instalaciones de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial**



Amazónica, con la finalidad de evitar fuentes de proliferación de vectores aéreos.

d) RIESGOS DE SEGURIDAD

En las instalaciones de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, se han identificado riesgos como, caídas al mismo y distinto nivel, pisadas sobre suelos resbaladizos, choques contra objetos inmóviles, caídas de objetos en el área de archivos, contactos eléctricos, colisiones en el área del parqueadero institucional; para ello se ha tomado las siguientes medidas de control:

- a) Los conductores adoptarán las debidas precauciones al ingresar y salir del estacionamiento
- b) institucional procurando el manejo a la defensiva.
- c) Se delimitará el área de parqueadero, así como señalización de cada espacio por vehículo, como también implementación de señalética preventiva
- d) Se capacitará al personal del parque automotor sobre manejo a la defensiva y precauciones de seguridad
- e) Para evitar el cruce entre trabajadores y funcionarios en las instalaciones administrativas con materiales, cajas de archivos, se deben ordenar las actividades siguiendo el proceso funcional institucional, y además disponer de las herramientas, útiles de trabajo, materiales, cerca del puesto de trabajo para evitar desplazamientos innecesarios.
- f) Existirá una separación suficiente entre los escritorios y elementos materiales existentes en el puesto de trabajo para poder trabajar en condiciones de seguridad, salud y bienestar.
- g) En lo que respecta a los suelos, aberturas, desniveles, y barandillas, se verificarán que encuentren fijos y estables, no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas, los desniveles que supongan un riesgo de caída de más de 2 metros se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad y señalética.
- h) Se implementará señalética de advertencia “peligro suelo resbaladizo”, e implementará en los pasillos cintas antideslizantes.
- i) Las vías de circulación y pasillos serán usadas, conforme a su uso previsto y con total seguridad para los que circulen por ellas.
- j) Se realiza las inspecciones constantes de Orden, limpieza y mantenimiento de las instalaciones procurando que las actividades de limpieza no constituyan por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores.
- k) Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de las Instalaciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
- l) Se implementará señalética de riesgo eléctrico, como toma corrientes, breakers; toda fuente



de riesgo por contacto eléctrico, que pudiera causar daño al personal institucional, así como también se realizará el control del mismo para evitar fuentes de ignición por malas conexiones o estado de cables eléctricos.

e) RIESGOS ERGONÓMICOS:

El personal administrativo y trabajadores de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por la naturaleza de sus actividades puede estar expuesto a movimientos repetitivos de miembros superiores, posturas forzadas, uso de pantallas de visualización de datos, levantamiento de cargas, malas posturas laborales, las cuales serán identificados, medidos y evaluados aplicando software y metodologías reconocidas y acorde a las características de la tarea, frecuencia y tiempo de exposición por cada puesto de trabajo con el uso de fotografías que permitan registrar y evidenciar los ciclos de trabajo así como las posturas adoptadas. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se planificará e implementará las medidas de acción correctiva.

Para tal fin, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece las siguientes reglas para la prevención y control del factor de riesgo ergonómico en la fuente, medio y receptor siendo las siguientes:

- a) Promover la consulta y participación de trabajadores en aspectos relacionados con la seguridad y salud relativos a la ergonomía.
- b) Realizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores ante los riesgos ergonómicos inherentes al trabajo.
- c) Investigar y aplicar las medidas correctivas necesarias, para prevenir enfermedades y accidentes ocupacionales debido a los riesgos ergonómicos.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo.
- e) Efectuar estudios ergonómicos de los puestos de trabajo.
- f) Implementar un programa de pausas de trabajo durante la jornada laboral, que permitan liberar tensiones y relajar los músculos.
- g) Diálogos periódicos de seguridad
- h) Se dotará de fajas lumbares al personal del parque automotor como medida de protección

e) RIESGOS PSICOSOCIALES:

El personal administrativo y trabajadores de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, están expuestos a carga mental, trato con usuarios internos y externos,



ritmo acelerado de trabajo, exposición a niveles medios y elevados de atención y minuciosidad, responsabilidad elevada en niveles directivos.

Estos factores se identificarán y evaluarán a través de Gestión del Talento Humano en coordinación con Médico y Técnico Ocupacional, considerando metodologías, psicosociales aplicables a la naturaleza de las actividades, y posteriormente, se desarrollarán planes para la intervención en las diferentes áreas a fin de eliminarlos, reducirlos o controlarlos.

Para tal fin, se establecen las siguientes reglas para la prevención y control del factor de riesgo psicosocial en la fuente, medio y receptor:

- a) Mantener programas de comunicación en todos los niveles de la organización, prevención y resolución de conflictos, técnicas de relajación y manejo de crisis;
- b) Vigilancia médica psicológica del personal de la institución, a fin de identificar la necesidad de derivación a los especialistas que corresponda;
- c) Capacitación y formación en temáticas relacionadas a la salud mental, liderazgo y riesgo psicosocial;
- d) Promover el involucramiento de los trabajadores en el fomento del compañerismo y trabajo en equipo.
- e) Diálogos periódicos de seguridad

### 3. De los trabajos especiales

**Artículo 16.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, no realiza actividades de alto riesgo al ser una institución administrativa que gestión recursos Institucionales, sin embargo de existirlos en su momento, diseñará una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores considerando los siguientes aspectos:

- a) Se contará con todos los elementos necesarios para la gestión de la seguridad, necesarios para la actividad:
  - Gestión administrativa
  - Gestión Técnica
  - Gestión de Talento Humano
  - Procesos Operativos Básicos
- b) Para la realización de los trabajos de alto riesgo se considerará la aprobación de las jornadas



de trabajo especiales de Trabajo, debidamente autorizadas por el ministerio de Trabajo a través de la Plataforma SUT. La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, no desarrollara actividades que no cuenten con la aprobación de jornadas especiales de ser el caso.



- c) Para estas actividades se considerará las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto Ejecutivo 255, dependiendo de la actividad de riesgo que se realice en la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**.

#### 4. Señalización de Seguridad.

**Artículo 17.-** La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección siguiendo las siguientes pautas:

- a) La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
- b) La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
- c) Su emplazamiento se realizará:
- d) Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
- e) En los sitios más propicios.
- f) En posición destacada.
- g) De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
- h) Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
- i) Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.
- j) Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
- k) Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional conforme al tipo de señal detallado en la siguiente tabla:

TIPO DE SEÑAL	SIGNIFICADO	EJEMPLO
<p><b>Señal de prohibición.</b></p> <p>Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco, se dibujará en negro el símbolo de lo que prohíbe.</p>	<p>Se utiliza para prohibir acciones específicas, susceptibles de provocar un riesgo, como: Prohibido fumar.</p>	
<p><b>Señal de advertencia.</b></p> <p>Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo sobre el que se dibujara en negro el símbolo del riesgo que se avisa.</p>	<p>Se emplea para indicar <b>precaución o advertir</b> de algún peligro, como: Alta tensión, inflamabilidad, escalón alto, caída de objetos, entre otros.</p>	
<p><b>Señal de salvamento y evacuación</b></p> <p>Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde, llevando la forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.</p>	<p>Se utiliza para indicar salidas de emergencia, equipos de primeros auxilios, sentido de una ruta de evacuación, la ubicación de una salida de emergencia, un botiquín o de un lugar donde se dan los primeros auxilios, de seguridad, puntos de reunión.</p>	
<p><b>Señal obligatoria</b></p> <p>Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco.</p> <p>Sobre el fondo azul, se dibujará en blanco el símbolo que exprese la obligación de cumplir.</p>	<p>Se usa para describir una acción obligatoria, como: El uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal, entre otras.</p>	

Forma geométrica	Significado	Color de seguridad	Color de contraste para el color de seguridad	Color del símbolo gráfico	Ejemplos de uso
 Círculo con barra diagonal	Prohibición	Rojo	Blanco <sup>a</sup>	Negro	- No fumar - No beber agua - No tocar
 Círculo	Acción obligatoria	Azul	Blanco <sup>a</sup>	Blanco <sup>a</sup>	- Use protección para los ojos - Use ropa de protección - Lave sus manos
 Triángulo equilátero con esquinas exteriores redondeadas	Advertencia	Amarillo	Negro	Negro	- Advertencia: Superficie caliente - Advertencia: Riesgo biológico - Advertencia: Electricidad
 Cuadrado	Condiciones de seguridad	Verde	Blanco <sup>a</sup>	Blanco <sup>a</sup>	- Primeros auxilios - Salida de emergencia - Punto de encuentro de evacuación
 Cuadrado	Equipo contra incendio	Rojo	Blanco <sup>a</sup>	Blanco <sup>a</sup>	- Pulsador de alarma de incendios - Colección de equipos de lucha contra incendios - Extintor de incendios

## 5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

### a) Plan de emergencia

**Artículo 18.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según la naturaleza de sus actividades debe implementar un plan de emergencia debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, instalando y aplicando sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la policía, bomberos, cruz roja, y otros destinados a tal efecto.

Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso operativo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, atentados, se solicitarán ayuda a las diferentes instituciones externas a través del ECU





911 y el personal actuará de acuerdo a los instructivos correspondientes, evacuando las instalaciones a las áreas de seguridad determinadas según el plan de emergencias.

**b) Brigadas y Simulacros.**

**Artículo 19.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, formará Brigadas contra incendios, evacuación y rescate, primeros auxilios, las mismas que deberán realizar los respectivos simulacros y contarán con la capacitación efectiva y de manera periódica, de esta forma se controlarán circunstancias de emergencias hasta que lleguen los organismos de socorro de apoyo.

La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, en el ejercicio de las acciones que se ha planificado hacer en caso de una emergencia o desastre, realizará simulacros al margen institucional y/o con la asistencia y soporte de instituciones externas al menos una vez al año.

**c) Planes de contingencia.**

**Artículo 20.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, dispondrá de un plan de contingencia direccionado a restablecer la operatividad normal y segura de la institución, mediante conjunto de procedimientos alternativos, tras la alteración producida por algún incidente o accidente tanto interno como ajeno a la Institución.

Se considerarán las siguientes contingencias:

**a) Incendio (reacción físico-química que involucra sustancias inflamables y la presencia de fuego)**

- ✓ No aproximar focos de calor intensos a materiales combustibles;
- ✓ Evitar mantener en las oficinas o en cualquier otro sitio de similares características combustibles, calefactores de llama abierta, gases envasados o cualquier otro artefacto que pueda generar incendios, asfixia o envenenamiento;
- ✓ Prohibir la obstaculización de los recorridos y salidas de evacuación, así como el acceso a extintores, bocas de incendio, salidas de emergencia, cuadros eléctricos, pulsadores de alarma. Estos equipos deben estar siempre accesibles para su rápida utilización en caso de emergencia;
- ✓ Detectar cualquier anomalía en las instalaciones eléctricas o de protección contra incendios, y comunicar al responsable del área afectada;
- ✓ Señalizar debidamente todo equipo de extinción de incendio o emergencia, el mismo que estará



al alcance del personal;

- ✓ Instruir al personal del plan de emergencia interno, así como en el uso de los equipos y dispositivos de seguridad;
- ✓ Evitar en lo posible las descargas de líquidos inflamables en alcantarillas, debido al riesgo de incendio y explosión por acumulación de gases;
- ✓ Cerciorar al concluir la jornada laboral, que todas las instalaciones queden apagadas, así como desconectadas a su fuente de fluido eléctrico;
- ✓ Cumplir con procedimiento de emergencia ante cualquier olor sospechoso o superficie excesivamente caliente;
- ✓ Conservar el orden y limpieza en todas las instalaciones será norma obligatoria de todos los trabajadores de la institución;
- ✓ Mantener la prohibición de fumar y generar llama abierta sin autorización, en lugares donde exista material combustible;
- ✓ Dejar libre de materiales una distancia de 1 metro por debajo de los detectores de incendio;
- ✓ Instalar conexión a tierra en tanques que contengan líquidos altamente inflamables, así como en lugares altos (chimeneas, edificios y sitios laborales altos), y;
- ✓ Mantener un programa de inspección de los dispositivos de detección y protección de incendios.

## 6. Gestión de la Salud en el Trabajo.

### a) Controles y exámenes médicos ocupacionales.

**Artículo 21.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá realizar los exámenes médicos y de aptitud, en base a los factores de riesgos laborales, a los que están expuestos el personal y de acuerdo a las funciones que desempeña, considerando los siguientes aspectos:

Los trabajadores se someterán de forma obligatoria a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos a sus puestos de trabajo durante sus actividades, este proceso no implicará ningún costo para los trabajadores que forman parte de la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, exceptuando los funcionarios que ingresan por primera vez a la Institución, estos deberán cubrir con los gastos médicos.

**Artículo 22.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá



contar con el Servicio Médico Ocupacional que se encargará de vigilar la salud de los trabajadores, realizar exámenes ocupacionales y el levantamiento de las fichas medicas acorde a los riesgos de la institución y sustentado en la Matriz de Riesgos Laborales.

**Artículo 23.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, deberá contar con un Médico Ocupacional quien brindará sus servicios profesionales por tres (3) horas diarias.

**Artículo 24.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, adecuará un espacio físico para brindar el servicio médico a los trabajadores de la institución y contará con el instrumental, equipos, mobiliaria e insumos tal como lo establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo Ministerial 1404.

**b) Aptitud medica laboral.**

**Artículo 25.-** El Medico Ocupacional deberá hacer un análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; para ello deberá emitir un certificado al trabajador orientado a la actividad laboral que realice, y deberá calificarlo como APTO, NO APTO Y APTO CON RESTRICCIÓN, de acuerdo con los resultados médicos confidenciales.

**c) Prestación de Primeros Auxilios.**

**Artículo 26.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica** en este ámbito realizara:

- a) A todo trabajador se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- b) La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, capacitará al personal en atención de primeros auxilios conforme el Plan de Emergencia de la Institución.
- c) Se coordinará acciones de respuesta inmediata con instituciones de atención de emergencias como ECU 911, Bomberos, Policía Nacional y entidades privadas más cercanas a la institución.
- d) **Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.**

**Artículo 27.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, cumplirá lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades; así como lo establecido en el Instrumento



Andino de Seguridad y la Ley nacional para precautelar la integridad, salud, bienestar y seguridad de todos los trabajadores con vulnerabilidad debiendo cumplir con:

- a) La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, analizará por medio de entes externos los casos de sensibilidad y vulnerabilidad de sus trabajadores con certificación del IESS
- b) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- c) La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, deberá garantizar la protección de los trabajadores y empleados que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- d) La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, está obligado a contar por lo menos con el 4% de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad.
- e) El trabajador tiene derecho a ser cambiado de actividad o de tarea de manera temporal por motivos de salud, incapacidad temporal, reinserción, rehabilitación, para ello contará con un dictamen médico del facultativo del IESS.
- f) El trabajador tendrá derecho hacer cambiado de puesto de trabajo definitivo por motivos de incapacidad permanente, reinserción y rehabilitación, para ello contará con un dictamen médico del facultativo del Seguro General de Riesgos del Trabajo IESS como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional debidamente calificada.
- g) Se establecerá para todos los casos la APTITUD CON RESTRICCIÓN respectiva, respetando el derecho de inclusión y reinserción laboral.
- h) En caso de contar personal extranjero se garantizará las mismas condiciones de trabajo que aplican al personal nacional, en el tema de Seguridad y Salud de Trabajo, exigiendo la afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- i) De existir alguna una trabajadora en estado de gestación, la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, colocará lactarios permanentes con forme el



AM-183 del Ministerio de Salud Pública.

- j) Controlar el trabajo de mujeres embarazadas, menores de edad, personas con discapacidad y contribuir a su readaptación laboral y social, además de determinar las tareas que podrían ejecutar estos trabajadores/as o servidores/as públicos en caso de existir este tipo de casos en la Institución.
- k) En el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, tendrá la potestad de prohibir los tipos de trabajo que dichas personas no puedan realizar, mediante las justificaciones del caso. Se garantizará la implantación de salas de apoyo y de lactancia materna en la Institución.
- l) Se considerará diseños y accesibilidad adecuada en la infraestructura de la Institución para personas que tienen discapacidad.
- m) La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, no contratara menores de 18 años
- e) **Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios.**

**Artículo 28.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, el Servicio de Salud verificara las instalaciones, servicios sanitarios y otros espacios que sean proporcionadas por el empleador que se hallen con adecuada limpieza, desinfección y mantenimiento de todas sus instalaciones, priorizando los servicios sanitarios previniendo afecciones a la salud de los trabajadores.

**Artículo 29.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, realizará promociones y vigilancia para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, tales como: comedores, servicios higiénicos y otras áreas de trabajo.

**Artículo 30.-** Se realizará inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo por medio del Comité Paritario de acuerdo a la planificación anual de actividades presentadas por los entes de control interinstitucionales.

- f) **Registros Internos de salud en el trabajo.**

**Artículo 31.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, tendrá a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de trabajadores de la institución, en ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y



la fecha en que el trabajador fue empleado en labores por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.

1. Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo.
2. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
3. La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
4. Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y, en el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

### CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

#### 1. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

**Artículo 32.-** El Médico y Técnico de Salud en el trabajo de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán los responsables de la formulación e implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, y conformarán un equipo multidisciplinario para la ejecución de las diferentes actividades de dichos programas.

**Artículo 33.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, conforme los recursos asignados al área de seguridad y salud en el trabajo, se compromete a brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del programa, por lo cual deberá ejecutarse mediante:

- a) La sensibilización, concientización y toma de decisiones sobre el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en la institución.
- b) Levantamiento de la información necesaria para el diagnóstico inicial, al personal de la institución.
- c) Coordinar capacitaciones y talleres en la prevención integral del uso y consumo de drogas en



los espacios laborales.

- d) Implementar medidas de control con el fin de prevenir situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad de la población trabajadora, y la seguridad de los centros de trabajo.
- e) Gestionar la intervención de ayuda externa para manejar casos identificados como problemáticos, brindando una atención especializada.
- f) Gestionar la reinserción laboral de la población trabajadora que culminaron el tratamiento por consumo de drogas.

## 2. Programa de prevención de riesgos psicosociales

**Artículo 34.-** En el caso de que, en la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, se evidencie casos de discriminación laboral, se deberán establecer procesos que regulen estos actos de exclusión, estableciendo mecanismos de prevención de riesgos psicosociales conforme el marco legal vigente.

**Artículo 35.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, ejecutara el programa de prevención de riesgo psicosocial que garantizará que todos sus trabajadores participen en oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal.

**Artículo 36.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, no podrá dar por terminado las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores por su estado de salud que estén viviendo con VIH SIDA, conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 37.-**La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, realizará campañas de información y sensibilización sobre la importancia de la prevención del VIH/ SIDA, promoviendo la realización de exámenes de detección de manera voluntaria, individual, se manejará este tipo de información de forma confidencial.

**Artículo 38.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, establecerá lineamientos claros y oportunos para la prevención y atención de casos de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo.



## CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

### 1. Registro y estadísticas

**Artículo 39.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, llevará un registro y estadística de todos los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, así como la tasa de accidentabilidad respectiva en la institución.

**Artículo 40.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, dispondrá de un plan de salud ocupacional que comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

**Artículo 41.-** Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3, en concordancia con lo prescrito en los artículos 38 y 359 del Código del Trabajo, los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del mencionado marco legal.

### 2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

**Artículo 43.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, dispondrá de un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

**Artículo 44.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, deberá Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;

**Artículo 45.-** Si el trabajador sufre un accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe dar aviso a su jefe inmediato, a un miembro del Comité Paritario, a la Unidad de Seguridad y





Salud Ocupacional o a cualquier trabajador que tenga conocimiento de los hechos, para dar atención rápida y oportuna.

**Artículo 46.-** El trabajador y empleado deberá ser trasladado a un centro de atención médica más cercano de acuerdo a la gravedad del accidente o enfermedad profesional.

### 3. Investigación

**Artículo 47.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, deberá realizar la investigación de los accidentes laborales y enfermedades profesionales conformando comisiones de investigación integrados por el Técnico Seguridad, Médico Ocupacional y Comité Paritario en el plazo y lineamientos establecidos en la RESOLUCIÓN C.D. 513, TERCER ANEXO, con el propósito de identificar las causas que originaron el accidente de trabajo o enfermedad profesional y adoptar acciones preventivas y correctivas, tendientes a evitar la ocurrencia de los hechos similares.

**Artículo 48.-** Todos los documentos presentados a las entidades de control; sean estos informes, oficios, etc., deberán contener firmas de responsabilidad de la comisión de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Se investigarán los siguientes accidentes

- a) Los accidentes calificados como típicos con consecuencias mortales, o que generen incapacidades permanentes;
- b) Los accidentes que generen incapacidad temporal mayor a un año.

No se investigarán los siguientes tipos de accidentes

- a) Accidentes que provoquen incapacidad temporal de hasta un (1) año y no generen prestación del Seguro General de Riesgos del Trabajo, excepto aquellos que pueden ser repetitivos.
- b) Accidentes in-itinere o en tránsito, siempre y cuando el vehículo no sea de uso exclusivo para el transporte de la empresa.
- c) Accidentes debido a la inseguridad pública.

### 4. Notificación

**Artículo 49.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, deberá notificar a la entidad correspondiente (IESS), sobre los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en la institución dentro de un plazo máximo de diez (10) días a término, considerando el día del accidente el primer día.



**Artículo 50.-** El técnico de seguridad y salud en el trabajo deberá llenar el formulario de aviso del accidente o enfermedad profesional, a través de la plataforma web del IESS.

**Artículo 51.-** El técnico responsable de la seguridad y salud de los trabajadores deberá presentar los documentos habilitantes para la calificación del siniestro, o se los puede incorporar dentro de los diez laborales siguientes a la presentación del aviso.

**Artículo 52.-** Cuando el empleador no presentare el aviso del accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional dentro del término, podrá hacerlo el trabajador, los familiares o terceras personas a través del portal web y tendrá suficiente validez para efectos del trámite.

## 5. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

**Artículo 53.-** Cuando un trabajador como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, el empleador deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin menguar a su remuneración.

**Artículo 54.-** La **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, desarrollará programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

**Artículo 55.-** Se conformará un equipo multidisciplinario para realizar la valoración que determinará la capacidad laboral remanente de los trabajadores.

**Artículo 56.-** Capacitara y orientara al personal sobre el proceso de adaptación y reinserción laboral, de acuerdo al pronóstico de las lesiones sufridas, experiencia laboral y profesional.

**Artículo 57.-** Si el trabajador o sufre un accidente o enfermedad profesional por las condiciones sub-estándar en el trabajo, la **Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, adecuará los puestos de trabajo en función al trabajo o actividad que realice los trabajadores con una correcta iluminación, ventilación, temperatura, superficies, cubicación, distribución de servicios permanentes y áreas de trabajo, compatibles con las normas vigentes.



## CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

### 1. Información

**Artículo 58.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, informará a todos los trabajadores de la institución sobre los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y de las medidas preventivas respectivas a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico
- Quipux – Sistema de Gestión Documental Institucional
- Cartelera
- Capacitaciones
- Circulares

### 2. Capacitación

**Artículo 59.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, capacitará a los trabajadores en temas de prevención de riesgos laborales acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se exponen. Todas las capacitaciones que se dicten en la institución conforme al programa establecido deberán ser registradas en el Sistema Único de Trabajo.

### 3. Certificación por competencias laborales.

**Artículo 60.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, procurará la certificación de competencias laborales para trabajos de riesgos y actividades donde se comprometa la salud del trabajador, en referencia a la normativa técnico legal relacionado a la certificación de competencias en base al Acuerdo Ministerial Nro. 0174, Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas reformado por el Acuerdo Ministerial 067 y al Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica Nro. 013, reformado por Acuerdo Ministerial 068 del Ministerio de Trabajo; por lo cual se exigirá a los trabajadores y empleados que realicen trabajos de alto riesgo, la certificación de prevención de riesgos laborales.

### 4. Entrenamiento

**Artículo 61.-** La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá entrenar a todos los trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de



protección personal, factores de riesgos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y los temas que se relación a la seguridad y salud en el trabajo, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones

## CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

### 1. Incumplimientos.

**Artículo 62.-** La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incurrirá en responsabilidad administrativa cuando el trabajador que incumpliere las obligaciones, reglamentos, leyes y demás normativas vigentes referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que será sancionada disciplinariamente.

**Artículo 63.-** Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves;

### 1. Faltas leves.

Se consideran faltas leves todas las transgresiones a este reglamento que no impliquen riesgos para la salud, seguridad y la vida de los trabajadores, y siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio que brinda La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siendo estas:

- a) La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los servidores.
- b) No notificar oportunamente al jefe inmediato superior conforme lo establecido en el presente reglamento, de los accidentes de trabajo ocurridos cuando tengan la calificación de leves.
- c) No cuidar o dar mal uso a la ropa de trabajo adecuada y elementos de protección personal requeridos para realizar sus tareas.
- d) Faltar injustificadamente a la capacitación programada en seguridad y salud en el trabajo o a las sesiones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- e) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- f) Cualquier otra que afecte a obligaciones de carácter formal y que no esté tipificada como graves o muy graves.

## 2. Faltas graves.

Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por los trabajadores, siendo estas:

- a) La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave y darán lugar a la imposición de sanciones, conforme lo establezca la Unidad de Talento Humano. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del trabajador.
- b) Provocar un accidente por negligencia, imprudencia o inobservancia de la Ley.
- c) Dar órdenes de trabajo a trabajadores que no posean la capacitación adecuada para realizar tareas que conlleven peligro para su vida, salud y seguridad.
- d) Operar y/o manipular equipos, maquinarias, vehículos, herramientas u otros elementos sin la inducción y autorización respectiva.
- e) Conducir un vehículo u operar maquinaria estando cansado, con sueño o en malas condiciones físicas; igual responsabilidad tiene la persona que obligó o permitió al trabajador realizar tareas en dichas condiciones.
- f) Faltar intencionalmente de manera reiterada a las capacitaciones programadas por la institución en materia de seguridad o a las sesiones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- g) No utilizar los equipos de protección personal o ropa de trabajo.
- h) Los jefes, supervisores y coordinadores que no supervisen de manera eficiente las actividades de alto riesgo, y que producto de esto, el trabajador sufra un accidente de trabajo.
- i) Infringir al reglamento de higiene y seguridad y a las medidas de seguridad y normas de prevención de riesgos laborales, que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su propia vida, la de sus compañeros y/o terceros.

## 2. Sanciones

**Artículo 64.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:**

- a) **Amonestación verbal.** - se impondrá cuando el trabajador desacate sus deberes, obligaciones o a las disposiciones de las autoridades internas, dejando como constancia



documentos que certifiquen lo actuado.

- b) **Amonestación escrita.** - sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, cuando el trabajador dentro de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.
- c) **Sanción pecuniaria administrativa o multa.** - no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.
- d) **Suspensión temporal sin goce de remuneración.** - se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados.
- e) **Destitución, la aplicación de las medidas disciplinarias.** - realizará el área de Talento Humano previo el informe del al Técnico de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

## DEFINICIONES

- **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios. Higiene y Seguridad en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad
- **Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.
- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.



- **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- **Organización:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.
- **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
- **Medicina del trabajo:** Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

- **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.
- **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Morbilidad laboral:** Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
- **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
- **Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
- **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- **Técnico en Higiene y Seguridad en el trabajo:** Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en Higiene y Seguridad en el trabajo





DISPOSICIONES GENERALES  
DISPOSICIONES FINALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Ejecutivo 255), Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (RESOLUCIÓN C.D. 513), Normas Técnicas INEN, Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médico de Empresa (AM 1404), Reglamento de seguridad y salud para la Construcción y Obras públicas (AM 174), y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

El no conocimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo no será justificación para evitar la sanción.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Puyo, al día catorce del mes de Octubre del año dos mil veinte y cuatro.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Aprobado por:
 <small>Firmado electrónicamente por: DANIEL FERNANDO CARDENAS OLMEDO</small> <b>Ing . Daniel Cárdenas O</b> <b>TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL</b> <b>TRABAJO STCTEA</b> <b>C.I. 1600393571</b>	 <small>Firmado electrónicamente por: ASTRID MARIUXY TORRES MÁRQUEZ</small> <b>Lcda. Astrid Mariuxy Torres Márquez</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b> <b>STCTEA</b> <b>C.I. 1900307891</b>



## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2024345007

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA, domiciliada en el cantón PASTAZA provincia de PASTAZA, fue presentado con fecha 15/10/2024 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA; con domicilio en la Provincia de PASTAZA, Cantón PASTAZA.

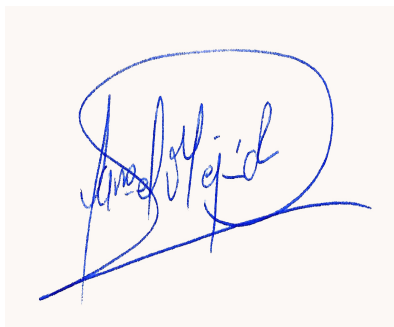
Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



MGS. MEJIA RAMOS DANIELA ELIZABETH

DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO